





SPORETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jaipan, Oaxaca a 16 de agosto del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



PRESENTE

La que suscribe, Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ

DISTRITO XIX SALINA CRUZ

XIX SALINA CRUZ





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de agosto de 2022

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada, Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El numeral I Bis., del Artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Ayuntamiento aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento. También refiere que, si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, puede determinarlo el Cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al Congreso del Estado.

El artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, faculta al Ayuntamiento para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial y hace una definición de ellos.

- a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;
- b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;
- c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y
- d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pero la realidad es que muchos de los 570 municipios de Oaxaca no cumplen con la disposición del numeral I Bis., del Artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, una de las principales causas es que los Ayuntamientos no conservan un Archivo Municipal, por lo que resulta muy difícil realizar consultas de la documentación generada y acumulada a lo largo del tiempo por las administraciones municipales, incluso la ciudadanía no tiene acceso a la consulta de las ordenanzas que expide la autoridad municipal.

Pareciera que no es de interés de las autoridades municipales conservar el patrimonio documental en los Ayuntamientos, pues entre ellos se encuentran las publicaciones de las expediciones como el los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Aunado a esto, las Gacetas Municipales en su versión digital no se encuentran actualizadas, además que cada administración crea nuevos espacios en la web para dar cumplimiento al acceso de la información, requiriendo de inversión en tiempo para la recopilación de la información de los ordenamientos legales y vigentes.

Ante esta problemática es necesario considerar dentro del marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que durante la entrega – recepción entre los Ayuntamientos salientes y entrantes, se deje claro que deberá entregase físicamente todo lo relativo a los ordenamientos legales vigentes y manuales administrativos.

Por lo que se propone la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DELESTADO DE OAXACA
Artículo 177	Artículo 177
	-
i. al III	I. al III
IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.	IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.
a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos; b) Relación de contratos de consultarios	a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos;
 b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos; 	 b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos;
c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que	c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que



TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE REFORMA





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones:

- d) Relación de reglamentos v ordenamientos legales vigentes, así como los manuales de procedimientos, de funciones v otros. v:
- e) ...

- anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones;
- d) Relación de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos municipales, Circulares v disposiciones administrativas de observancia general, así como los manuales administrativos v otros, v el contenido de los mismos:
- e) _

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA **MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 177.-

I. al III. _

IV.

a) a la c) ...

d) Relación de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos municipales, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como los manuales administrativos y otros, y el contenido de los mismos:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jaipan, Oaxaca a 16 de agosto de 2022

DISTRITO XIX SALINA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ DISTRITO XIX

SALINA CRUZ